



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00127-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	892

ASUNTO

Pronunciarse respecto del término de duración de la competencia para seguir conociendo del trámite del presente asunto en los términos del artículo 121 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que, la última notificación que se produjo en el presente asunto se realizó al demandado GUILLERMO HOYOS AGUDELO, notificación que se surtió por conducta concluyente a partir del 31 de agosto de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., el término de un año dictar sentencia de primera instancia contado en este caso, a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada se cumple en la fecha del 31 de agosto presente sin que hasta el momento se haya dictado la respectiva sentencia, situación que no obedece a la inacción o falta de impulso del proceso por parte del despacho, sino por el contrario, a la multiplicidad de dificultades que se han suscitado en el curso de proceso que han ocasionado situaciones integración de contradictorios, aplazamientos, acreditación de las calidades de las partes, etc.

Pues bien, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, considera el Despacho que se encuentra justificado el motivo por el cual en la fecha de notificación de la presente providencia se cumpliría el término no superior a un año para dictar Sentencia de primera instancia en el presente asunto, sin que hasta el momento haya proferido, obedeciendo a razones ajenas a la voluntad y actuación del Despacho, el cual ha tenido una actuación diligente en pro de una administración de justicia que actué con prontitud y eficacia, y así mismo, considera esta juzgadora que también se encuentra justificada la necesidad de prorrogar la competencia para conocer del presente asunto, con la finalidad de proferir la Sentencia correspondiente y por consiguiente, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 inciso 5 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PRORROGAR LA COMPETENCIA para seguir conociendo del trámite del presente proceso, por el término de seis (6) meses a partir del día 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: **LEAJ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **152**

31 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf310f3894b1830f45a26e7fb68ca4bba69537e10f8e0bf554536d038253e39e**

Documento generado en 30/08/2022 02:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>